



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00274-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PEREZ CASTRO

DEMANDADO: JANNER MANUEL GUEVARA SOTO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 17 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)-.

ASUNTO

La parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROSANA ZUBIRIA CERVANTES presenta demanda ejecutiva de alimentos, donde pretende demandar ejecutivamente cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado: JANNER MANUEL GUEVARA SOTO y la favor de su menor hija, devenidas presuntamente de un acta de no conciliación entre las partes.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del C.G.P. contempla que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*. (Subrayas fuera de texto)

Para resolver, encuentra el despacho que la parte demandante solicita librar mandamiento de pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, correspondientes de un acta de NO conciliación, donde inclusive NO se fijaron cuotas provisionales, por lo cual no cumple con los requisitos procesales para demandar ejecutivamente una obligación, dado que la misma debe estar contenida en un documento que provengan o con la anuencia del deudor conforme a la disposición normativa precitada; o al menos haber sido fijada de manera provisional por la autoridad administrativa; supuesto que no concurre en la causa que nos ocupa. Aclarando que la parte actora puede acudir a la jurisdicción con el fin de solicitar los alimentos del caso, en resguardo de los derechos fundamentales de la menor en este asunto.

Por lo anteriormente esbozado, este despacho negará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante CLAUDIA PATRICIA PÉREZ CASTRO a través de apoderado judicial, y ordenará el envío de la

demanda por medio del correo electrónico del juzgado una vez sea solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante CLAUDIA PATRICIA PEREZ CASTRO a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.